

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00305-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVARISTO TARIFA MEJIA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO

Valledupar, 19 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la oficina judicial, reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00204-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LADY ESTER MANJARRÉS VEGA.
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑÁN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00305-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVARISTO TARIFA MEJIA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BOSCO

Valledupar, 13 de mayo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **EVARISTO TARIFA MEJIA**

CONSIDERACIONES

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante Auto No. 0931-2021 del 07 de septiembre de 2021, declaró la falta de competencia y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del Circuito de Valledupar; por lo tanto, se procede a verificar si corresponde a este juzgado.

El artículo 5 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón territorial y señala: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” De conformidad con lo anterior, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda ya que en el acápite de la demanda denominado NOTIFICACIONES se indica que, tanto la entidad demandada como la parte demandante tiene su domicilio en el municipio de Bosconia – Cesar; además, la prestación del servicio por parte del trabajador tuvo lugar en ese mismo municipio, tal como aparece consignado por la parte demandante en el acápite de HECHOS en los numerales OCTAVO y DUODÉCIMO, donde indica que la prestación del servicio fue realizada en las instalaciones físicas de la entidad demanda.

Ahora, como se satisface a plenitud lo señalado en los Art 25, 25 A Y 26 del CPTSS; se admitirá la demanda y se ordenará notificar el auto admisorio al demandado. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en su defensa.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00204-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LADY ESTER MANJARRÉS VEGA.
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) y CARMEN JUNIT LEVETE PERPIÑÁN.

R E S U E L V E .

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

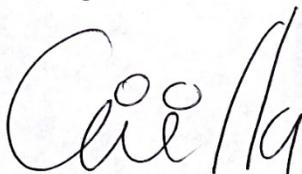
SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **EVARISTO TARIFA MEJA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 12.719.360, contra, ESE **HOSPITAL SAN JUAN BOSCO** identificado con el NIT. 824000450-0 désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al representante legal de Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN JUAN BOSCO**, NIT, 824000450-0, el señor **FÉNIX LEONOR BARRAZA CANTILLO** en la Carrera 16 N° 20-60 Barrio Alto Prado- Bosconia - Cesar. Correo: juridica@hosanbosco.gov.co, hosanbosco@hotmail.com, envíesele copia de la demanda, para que le de contestación dentro de audiencia pública.

CUARTO: Reconózcasele personería a **CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.963.106, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 316706, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: **GISSEL MARIA QUIÑONEZ**

